



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 520013333003-2013-00295-00  
**Demandante:** LUIS GONZALO DAZA PIANDA  
**Demandados:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAK  
DE NARIÑO  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Asunto:** **Prueba de oficio**

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para dictar sentencia de primera instancia y una vez revisado el expediente en su integridad, encuentra el Juzgado que se hace necesario el decreto de una prueba de oficio, en aras de esclarecer el asunto materia de litigio y por cuanto secretaría omitió solicitar una prueba que fue pedida y decretada.

La entidad demandada solicitó la práctica de una prueba documental – folio 84, la cual en efecto fue decretada por el despacho en audiencia inicial de fecha 27 de octubre de 2015- folio 225, consistente en oficiar al Juzgado Octavo Administrativo de Pasto, para que con destino a este proceso remita el registro fotográfico que reposa en el proceso No. 2013-441. Sin embargo, secretaría mediante oficio No. 1399 folio 233 oficio al Juzgado Octavo pero requiriendo una prueba no decretada, por ello y en aras de evitar posibles nulidades procesales, Secretaría oficiará al Juzgado respectivo solicitando la prueba que fue decretada en la audiencia inicial- folio 225.

De igual manera con la contestación de la demanda- acápite de pruebas documentales folio 84, la entidad demandada solicitó se oficie al Juzgado Octavo Administrativo para que con destino a este proceso remita copia de unas piezas procesales, por cuanto en dicho juzgado cursa una demanda por los mismos hechos dentro del

proceso No. 2013-00441. En consecuencia se oficiará al Juzgado Octavo Administrativo de Pasto para que con destino a este proceso certifique cuales son los sujetos procesales tanto demandantes como demandados y certifique si el señor LUIS GONZALO DAZA PIANDA ha sido vinculado en dicho proceso, dentro del proceso 2013-00441.

Es así que, con fundamento en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a decretar la prueba de oficio encaminada a esclarecer este aspecto antes de proferir sentencia.

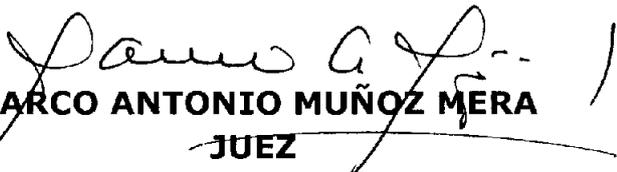
En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,**

### **R E S U E L V E**

**Primero:** Oficiar al Juzgado Octavo Administrativo de Pasto para que con destino a este proceso allegue el registro fotográfico que reposa en el proceso No. 2013-0441 que cursa en ese despacho interpuesta por Ubertino Daza en contra del Hospital Universitario Departamental de Nariño. Igualmente certificará quienes son los sujetos procesales y si en dicho proceso figura como demandante o vinculado el señor LUIS GONZALO DAZA PIANDA, en el término improrrogable de **cinco (5)** días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**Segundo:** Surtido el trámite anterior, Secretaría dará cuenta para proveer lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA**  
**JUEZ**

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto  
Secretaría

Hoy **23 AGO 2016** a las 7:00 A.M. se notifica por  
estados electrónicos la providencia que antecede  
en el enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-pasto/82](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82)

\_\_\_\_\_  
**Secretario**